Poder Legislativo LEY Nº 19.027

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Integración).- El Consejo Superior Tripartito estará integrado por seis delegados del Poder Ejecutivo, seis delegados de las organizaciones más representativas de empleadores y seis delegados de las organizaciones más representativas de trabajadores, más un igual número de suplentes o alternos de cada parte".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2012.

DANILO ASTORI

Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 18010 2012

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 8° de la Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, relacionado con la integración del Consejo Superior Tripartito del sistema de negociación colectiva.

JOSÉ MUJÍCA

Presidente de la República